HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Igualdad y Género, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por los **CC. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, DAVID RAMOS ZEPEDA, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVIII Legislatura, que contiene **reformas y adiciones a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia;** por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos por la fracción I del artículo 93, 103, 143, 183, 184, 187, 188 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. - Con fecha 12 de noviembre de 2018, le fue turnada a esta Comisión, la iniciativa que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo principal reformar la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, en el sentido de fortalecer de una manera extensa esta norma, otorgando protección más amplia y efectiva contra todo tipo de violencia contra la mujer, pero en específico con la violencia política.

SEGUNDO. - Que en el documento denominado "Participación política electoral de las mujeres en el Estado de Durango" derivado de los FOROS REGIONALES intitulados "Fortalecimiento de capacidades para la formación de liderazgos femeninos hacia la construcción de una democracia paritaria y libre de violencia"; hace referencia a la definición de violencia política contra las mujeres en razón de género contenida en la

Jurisprudencia 48/2016 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ésta comprende "todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo".

TERCERO. – Así mismo los suscritos, coincidimos en que la violencia política ha ido en aumento en nuestro país, como así lo sostiene la ONU (Organización para las Naciones Unidas), en la presentación de objetivos y avances de los proyectos de las 28 organizaciones que forman parte del FAOE (Fondo de Apoyo a la Observación Electoral), pues resulta evidente que conforme los tiempos avanzan, las mujeres día a día van conquistando cada vez más nuevos escaños en la vida política del país; en ese tenor nos damos cuenta de que por este mismo hecho, es que aún más sufren violencia política de género; ejemplo de ello, son las conquistas que han logrado como lo son cargos de Gobernadoras de estados, Diputadas Federales y Locales, Alcaldesas, Regidoras, etc., representando una paridad de género casi de un 50% y en algunos estados sobrepasando este porcentaje.

CUARTO.- Es por ello que los integrantes de esta Comisión, apoyando a los iniciadores en su exposición de motivos, donde manifiestan la creación de un Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres, en razón de género, integrado por varios Entes Gubernamentales como son el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), el Instituto Nacional Electoral (INE), la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (Subsecretaría DDHH), la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), el Instituto Nacional de las Mujeres

(INMUJERES), la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres(CONAVIM); el cual dentro de sus recomendaciones es la creación o fortalecimiento de un marco normativo que garantice la prevención, atención y sanción de la violencia política de género; sin embargo dicho protocolo se enfoca únicamente en la atención de los derechos político-electorales de las mujeres "durante el proceso electoral", dejando de lado la vigilancia de estos derechos durante sus encargos como servidoras públicas.

QUINTO. - Dado todo lo anterior, es de suma importancia reforzar nuestro marco normativo, de tal manera que las reformas propuestas en la iniciativa aludida en el proemio del presente, queden claramente establecidas mediante más y mejores mecanismos que protejan los derechos de las mujeres y que puedan ser considerados como actos de violencia por razón de género en su quehacer político.

Así mismo, es de suma importancia que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, pertenezca al Consejo Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres y que pueda ser partícipe dentro de las funciones del mismo, como lo es, la planeación y coordinación de las acciones tendientes a prevenir, atender sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE

CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adicionan las fracciones XV y XVI al artículo 4, recorriéndose las subsecuentes; se reforman los incisos j) y k), y se adicionan los incisos l), m), n), ñ), o) y p) al artículo 11 TER; se reforma la fracción XI y se adiciona una fracción XII al artículo 34 BIS, recorriéndose la subsecuente; se reforma la fracción XI y se adicionan las fracciones XIII, XIV y XV al artículo 38; todos de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4. ...

I a la XIV. ....

XV. Razón de género: Actitud y/o conducta a través de la cual se manifiesta la discriminación, la subordinación y sometimiento de la mujer por el varón, basada en una relación desigual de poder.

XVI. Relación desigual de poder: Aquella que se configura por prácticas socioculturales históricas basadas en la idea de la inferioridad de las mujeres o la superioridad de los varones, o en conductas estereotipadas de hombres y mujeres, que limitan total o parcialmente el reconocimiento o goce de los derechos de éstas, en cualquier ámbito en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

XVII. Refugios: A los albergues, centros o establecimientos constituidos por organismos públicos, privados o asociaciones civiles del Estado para la atención y protección de las víctimas de la violencia contra las mujeres;

XVIII. Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;

XIX. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que establece la Ley General;

XX. Víctima: A la mujer de cualquier edad a la que se le cause violencia, en cualquiera de sus tipos y ámbitos; y

XXI. Violencia contra la Mujer: Cualquier acción u omisión basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte.

Artículo 11 TER. ...

a) al i) ....

j) Divulgar o revelar información personal y privada de las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de funciones político-publicas, con el objetivo de menoscabar su dignidad como seres humanos y utilizar la misma para obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejercen o postulan;

k) Restringir el uso de la palabra, en las sesiones u otras reuniones y su participación en comisiones, comités y otras instancias inherentes a su cargo, conforme a la reglamentación establecida.

l) Impedir, por cualquier medio, asistir a la toma de protesta de su encargo, así como a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones, impidiendo o suprimiendo el derecho a voz y voto en igualdad de condición que los hombres.

m) Dañar, en cualquier forma, elementos de la precampaña o de la campaña electoral de la mujer, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de Igualdad.

n) Imponer, por estereotipos de género, la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo.

ñ) Impedir o restringir la reincorporación de la mujer a su cargo, cuando hagan uso de una licencia justificada, incluyendo la licencia de maternidad.

o) Restringir o impedir el uso de las acciones constitucionales y legales para proteger sus derechos, y/o evitar el cumplimiento de las resoluciones correspondientes; y

p) Aplicar sanciones pecuniarias, descuentos arbitrarios e Ilegales y/o retención de salarios.

Artículo 34 BIS. ...

I a la X...

XI. La Secretaría de Educación Pública del Estado;

XII. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y

XIII. Los organismos o dependencias instituidos en el ámbito municipal por acuerdo del Cabildo, para el desarrollo integral de las mujeres.

.....

Artículo 38. ....

I a la X...

XI. Promover la inclusión prioritaria en el Plan Estatal y los Planes Municipales de Desarrollo, de las medidas y las políticas de gobierno, para erradicar la violencia contra las mujeres;

XII. ....

XIII. Sensibilizar y capacitar, con enfoque intercultural de educación democrática, sobre el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres;

XIV. Facilitar el fortalecimiento de los liderazgos de las mujeres y su permanencia en los espacios de toma de decisiones; promoviendo el combate a conductas que limiten el goce de los derechos de las mujeres, por razón de género y relaciones desiguales de poder; y

XV. Definir recomendaciones específicas mediante las cuales las Instituciones públicas, políticas, sociales, privadas, electorales y sindicales creen sus propios instrumentos y mecanismos internos para prevenir y combatir la violencia política contra las mujeres.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 (catorce) días del mes de febrero del año 2019 (dos mil diecinueve).

COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO

DIP. ALICIA GUAALUPE GAMBOA MARTÍNEZ
PRESIDENTA

DIP. ELIA DEL CÁRMEN TOVAR VALERO
SECRETARIA

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPIONOZA
VOCAL

DIP. NANCY CAROLINA VÁZQUEZ LUNA
VOCAL

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
VOCAL